

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3792 Orden de 12 de marzo de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la tramitación de las subvenciones y auxilios para las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS).

Con fecha de 23 de diciembre de 1998 se publicó la Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la tramitación de las subvenciones y auxilios para las agrupaciones para tratamiento integrados en agricultura (ATRIAS).

El plazo que se establece en la citada Orden para justificar los gastos, en algunos casos, como son los de Seguridad Social y del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último periodo de año, no se adapta al que se establece para su pago en su normativa reguladora, por lo que se hace necesario modificar el citado plazo de justificación para facilitar el cumplimiento de esa obligación a los beneficiarios de las ayudas.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

Disponer

Artículo único.- Se modifica el último párrafo del artículo 11.b) de la Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por la que se regula la tramitación de las subvenciones y auxilios para las agrupaciones para tratamiento integrados en agricultura (ATRIAS), que queda redactado como sigue:

«En este caso la ATRIA deberá aportar la justificación de tales gastos antes del 15 de febrero del siguiente año».

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de marzo de 2004.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

3781 Resolución de 5 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 18 de diciembre de 2003, se alcanzó entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, un Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ratificado por el Consejo de Gobierno con fecha 13 de febrero de 2004 y que figura como Anexo a la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Acuerdo suscrito entre la Administración y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de marzo de 2004.—El Secretario General de Hacienda, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

ANEXO

Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 16.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrolle, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.